

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-02256-2023 del 06 de junio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 06 de junio de la misma anualidad, modificada mediante Resolución RE-04277 del 02 de octubre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** y de **FLORA SILVESTRE** a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la intervención de quinientos noventa y uno (591) árboles aislados y, tres (03) individuos de la flora silvestre (Helecho sarro), en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-3761, 018-106344, 018- 103151, 018-38842, 018-103146, 018-111131, 018-176936, 018- 142367, 018-154742, 018- 15041 018-103557 018-137140 018-27534 018-24797 018-4259 018-14077, 018- 175923, 018-175922, 018-175921, 018-175125, 018-175122, 018-175119, 018-24169, 018-46466, 018- 161808, 018-175993, 018-175988, 018-12821, 018-3520, 018- 108273, 018- 102405, 018- 78603, 018-178197, 018-167277, 018-167278, 018-58984, 018-3439, 018-2662, 018-89318, 018-27257, 018-76123, 018-3708, 018- 175241, 018-57051, 018- 85117, 018-92084, 018- 92083, 020-161459, 020-162785, 020-178408, 020-179313, 020- 163876, 020- 181240, 020-163884, 020-163883, 020-224672, 020-181893, 020-175514, 020- 207212, 020- 180285, 020- 174521, 020-175911, 020-165611, 020-177794, 020-179282, 020- 183291, 020- 181939, 020- 168445, 020-213780, 020-173553, 020-175301, 020-180184, 020- 171927, 020- 171982, 020- 174048, 020- 164004, 020-176955, 020-180808, 020-175903, 020- 175901, 020- 171901, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

1.1 Que a través de la Resolución RE-02533-2023 del 21 de junio de 2023, se **ADICIONÓ** un artículo a la Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** y de **FLORA SILVESTRE** a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, con relación a las medidas de manejo para plantas epífitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2, del plan de manejo allegado.

1.2 Que por medio de la Resolución RE-03346-2024 del 30 de agosto de 2024, se declaran cumplidas las obligaciones establecidas en el mencionado acto administrativo.

2. Que por medio de la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 04 de octubre de la misma anualidad, y adicionada a través de la Resolución RE-04472-2023 del 19 de octubre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, con Nit 811.012.172- 2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, consistente en intervenir mediante el sistema tala rasa ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias N°018-40793, 018-115190, 018-16840, 018-2584, 018-106107, 018-26032, 018-60254, 018-171501, 018-50438, 018-69601, 018-51097, 018-44408, 018-15973, 018-38688, 020-182822,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

020-173462, 020-181940, 020-201275, 020-163058, 020-174448 y para los predios con PK 056970001000000130255000000000 (ficha predial 9308091) y 056970001000000130069000000000 (ficha predial 9307916), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

2.1 Que mediante la Resolución RE-03930-2024 del 03 de septiembre de 2024, se declaran cumplidas las obligaciones establecidas en el relacionado acto administrativo.

3. Que a través de la Resolución RE-01213-2024 del 17 de abril del 2024, notificada de manera electrónica el mismo 17 de abril del 2024, modificada por la Resolución RE-04495-2024 del 5 de noviembre de 2024, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y UNAS MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIE CON VEDA POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, consistente en la intervención de 55 árboles aislados, y 1 helecho sarro, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-115190, 018-2584, 018-33895, 018-4259, 018-175125, 018-175122, 018-15973, 018-102405, 018-178195, 018-167278, 018-27257, 018- 27534, 020-179313, 020-181240, 020-163876, 020-224693, 020-173459, 020-173824, 020- 162817, PK 1482001000055004190 00000000, 020-207212, 020-174521, 020-178356, 020-212828, 020-224327, 020-168445, 020-222310, 020-176955, 020-175901, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

3.1 Que por medio de la Resolución RE-01894-2025 del 23 de mayo de 2025, se declaran cumplidas las obligaciones contenidas en la Resolución citada.

4. Que a través de la Resolución RE-02147-2024 del 19 de junio de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 20 de junio de la presente anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la intervención de cincuenta y cinco (55) árboles aislados, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias y códigos N°018-16840 (CTAO-F4_CS_030), 018-27534 (CTAO-F4_CS_063), 018-46465 (CTAO-F4_CS_092), 018-92083 (CTAO-F4_CS_172), 020- 207212 (CTAO-F4_CS_171), 020-186668 (CTAO-F4_CS_238) y 020-178307 (CTAO-F4_CS_269), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

4.1 Que la Resolución RE-01994-2025 del 30 de mayo de 2025, se declararon cumplidas las obligaciones de este acto administrativo.

5. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-13616-2025 del 29 de julio de 2025, el usuario presenta solicitud de cierre definitivo del expediente ambiental 051480641668, ya que se da cumplimiento de la totalidad de las obligaciones.

5.1 Que conforme a esto, se procedió a realizar verificación del expediente, generándose el informe técnico **IT-07461-2025 del 22 de octubre de 2025**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

Se considera viable el cierre definitivo del expediente ambiental 051480641668, ya que las 4 autorizaciones RE-02256-2023, RE-04288-2023, RE-01213-2024 y RE-02147-2024 de aprovechamiento forestal ya fueron declaradas cumplidas y no se encuentran obligaciones o requerimientos vigentes pendientes de subsanar.

No requiere cobro.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que se realizó control y seguimiento sobre el expediente ambiental 051480641668, donde se pudo evidenciar que, no reposan obligaciones derivadas de los permisos de aprovechamiento forestal autorizados; por lo que se procederá con el archivo del mismo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **051480641668**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PIURI ÍQUISE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480641668

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 30/10/2025

Técnico: Laura Arce

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04